

COMISION POLITICO-INSTITUCIONAL

CONCERTACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR LA DEMOCRACIA

PROPOSICION PARA UNA REFORMA MINIMA DE LA CONSTITUCION DE
1980

(Aprobada en sesión del 13 de diciembre de 1988, con la asistencia de los señores: Enrique Díaz (como suplente del señor Osvaldo Puccio), Julio Subercaseaux, Juan Enrique Prieto, Ernesto Galaz, Alberto Cabezas, Rodrigo González, Jorge Molina, Luis Fernando Luengo, Oscar Torres y Jacinto Salgado. Se excusaron de asistir los señores Francisco Cumplido, Humberto Nogueira y Gonzalo Figueroa. Actuó como secretario técnico, Ignacio Walker).

INTRODUCCION

La Comisión tuvo a la vista el informe de la "Comisión de Reformas Constitucionales", presidida por don Gustavo Lagos, y en base a dicho informe elaboró el proyecto que se indica a continuación.

Como cuestiones de carácter general, la Comisión desea señalar lo siguiente:

1. El proyecto de reforma constitucional que se de a conocer a la opinión pública, a las organizaciones políticas y sociales, y autoridades de gobierno, por parte de la Concertación de Partidos Políticos por la Democracia, debería ir precedido de una introducción o pre-ámbulo en que se deje expresa constancia que se trata de una proposición para una reforma "mínima" de la Constitución, por lo que no se agotan en las materias en ella contenidas las aspiraciones de reforma de la oposición.

2. Debería darse expresa prioridad, tanto en la presentación de dicho documento como en la eventual negociación que le siguiera, a dos materias fundamentales: el mecanismo de reforma de la Constitución (o la cuestión de los "quorum") y la composición y generación de la Cámara de Diputados. Debemos señalar que, respecto de ambas materias, hay plena coincidencia entre esta Comisión y aquella presidida por don Gustavo Lagos.

3. La Comisión desea expresar a la Concertación su preocupación por el tema de la extensión del período presidencial en el primer gobierno democrático. En el acuerdo que dió

origen a la Concertación, el 2 de Febrero pasado, se dejó expresa constancia del compromiso adquirido en el sentido que dicho período fuera de 4 años. Este compromiso acarrea consecuencias de tipo jurídico-constitucional que harían necesario considerar, junto a las seis reformas aquí contenidas, una séptima reforma encaminada a establecer un primer período de cuatro años. La Comisión ha tenido a la vista, sobre esta materia, el informe de don Humberto Nogueira, preparado para el Grupo de Estudios Constitucionales.

4. Junto a este informe, la Comisión considera la necesidad de contar con una estrategia para la reforma constitucional, con los objetivos y pasos a seguir sobre esta materia.

REFORMA DE LA CONSTITUCION

Se sugieren las siguientes modificaciones al capítulo XIV de la Constitución.

a) Sustituir el artículo 116 por el siguiente:

Artículo 116.- Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional, con las limitaciones señaladas en el inciso 1º del artículo 62.

El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Será aplicable a los proyectos de reforma constitucional el sistema de urgencias.

b) Sustituir el artículo 117 por el siguiente:

Artículo 117.- Las dos Cámaras reunidas en Congreso Pleno y en sesión pública, con la asistencia de la mayoría del total de sus miembros, sesenta días después de aprobado un proyecto en la forma señalada en el artículo anterior, tomarán conocimiento de él y procederán a votarlo sin debate.

Si en el día señalado no se reuniere la mayoría del total de los miembros del Congreso, la sesión se verificará al día siguiente con los diputados y senadores que asistan.

El proyecto que apruebe la mayoría del Congreso Pleno pasará al Presidente de la República.

El proyecto aprobado por el Congreso Pleno no podrá ser rechazado totalmente por el Presidente de la República. Si el Presidente observare parcialmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso, las observaciones se entenderán aprobadas por el voto conforme de la mayoría absoluta de los

miembros en ejercicio de cada Cámara, y se devolverán al Presidente para su promulgación.

En caso de que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente, no habrá reforma constitucional sobre los puntos en discrepancia a menos que ambas Cámaras insistieren, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en la parte del proyecto aprobado por ellas. En este último caso, se devolverá al Presidente la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito respecto de las cuestiones en desacuerdo.

La ley orgánica constitucional relativa al Congreso regulará en lo demás lo concerniente a los vetos de los proyectos de reforma y a su tramitación en el Congreso.

c) Artículo 118.- Derogarlo.

COMPOSICION Y GENERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO

a) Agregar el siguiente inciso al artículo 42:

En las elecciones de diputados y senadores se empleará un procedimiento que dé por resultado en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de los partidos y de las opiniones.

b) Sustituir el artículo 43 por el siguiente:

Artículo 43.- La Cámara de Diputados está integrada por 150 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva. A cada distrito electoral corresponderá elegir un mínimo de tres diputados. Los miembros que excedan el mínimo señalado serán elegidos por los distritos electorales que corresponda en proporción a la población de cada uno de ellos, en la forma que determine la ley orgánica constitucional.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.

NOTA.- La Comisión estima que, de acuerdo a los estudios del Grupo de Estudios Constitucionales, deberían elegirse 203 diputados. No obstante, por razones políticas se acepta el criterio de 150 diputados establecido en este proyecto.

c) Sustituir el artículo 44 por el siguiente:

Artículo 44.- Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio el día de la elección y saber leer y escribir.

NOTA.- Los miembros de la Comisión señores Julio Subercaseaux y Oscar Torres estuvieron por mantener el requisito de 21 años de edad.

d) Sustituir el artículo 45 por el siguiente:

Artículo 45.- El Senado está integrado por 65 miembros elegidos en votación directa por cada una de las trece regiones del país. A cada región corresponderá elegir un mínimo de tres senadores. Los miembros que excedan el mínimo señalado serán elegidos por las regiones que corresponda en proporción a la población de cada una de ellas, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.

Los senadores durarán ocho años en sus cargos.

NOTA.- Los miembros de la Comisión estiman que el primer Senador elegido debería durar un período de 4 años, al igual que el primer gobierno democrático. Debería, pues, incluirse un artículo transitorio en el sentido señalado.

e) Sustituir el artículo 46 por el siguiente:

Artículo 46.- Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos treinta años de edad el día de la elección y saber leer y escribir.

NOTA.- Los miembros de la Comisión señores Julio Subercaseaux y Jorge Molina fueron de la opinión de establecer un mínimo de edad de treinta y cinco años.

f) Sustituir el artículo 47 por el siguiente:

Artículo 47.- Las elecciones de diputados y senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.

Las vacantes de diputados y de senadores que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario que cesó en el cargo, le siguió en número de sufragios obtenidos. En caso de no existir otro integrante de la lista y faltar más de un año para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída mediante elección complementaria en conformidad a la ley .

NOTA.- El miembro de la Comisión señor Ernesto Galaz es de la opinión de contemplar elección complementaria en cualquier caso de vacancia, faltando mas de un año para el término del período respectivo.

g) Artículo nuevo.- Para los efectos de los artículos 43 y 45, la distribución de los parlamentarios correspondientes a cada distrito electoral o región se basará en la información de población del censo más reciente, anterior a la convocatoria de la elección.

Los censos se realizarán cada diez años y su aprobación deberá ser hecha por ley dentro del plazo de un año contado desde la fecha de su realización. Si el censo no ha sido aprobado por ley dentro del plazo del año contado desde la fecha de su realización, él se tendrá por aprobado para estos efectos y tanto el Servicio Electoral como el Tribunal Calificador de Elecciones deberán ceñirse a él para que sirva de base a una representación democrática genuina.

ARTICULO 8

Derogar el artículo 8.

NOTA.- Junto a los reparos que se plantearon a la existencia de un artículo como este, la Comisión tuvo en cuenta el acuerdo suscrito por la Concertación de los 16 partidos, con fecha 14 de Octubre, en que se señala, en el punto 7, letra c, la siguiente modificación constitucional: "Término inmediato de las proscripciones políticas y derogación del artículo octavo, garantizando un efectivo pluralismo político en los términos suscritos en nuestro compromiso del 2 de Febrero".

Junto con lo anterior, la Comisión manifiesta su expresa disconformidad con la frase "y los demás principios básicos del régimen democrático consagrado en la Constitución", introducida en el Proyecto Lagos, pues se trata de una constitución claramente anti-democrática.

El miembro de la Comisión señor Jorge Molina tuvo que retirarse antes que se discutiera este párrafo pero dejó constancia de su oposición a la frase "como asimismo aquéllos que inciten a la violencia", contenida en el Proyecto Lagos, debiendo quedar: "como asimismo aquéllos que hagan uso de la violencia como método de acción política".

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

a) Sustituir el artículo 95 por el siguiente:

Artículo 95.- Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, asesor del Presidente de la República, integrado por éste, quién lo presidirá, por los presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por los presidentes de las Comisiones de Defensa de la Cámara de Diputados y del Senado.

Participarán también como miembros del Consejo, con derecho a voz, los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional, de la economía y finanzas y de la justicia del país. Actuará como secretario el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El Consejo de Seguridad Nacional será convocado por el Presidente de la República, ya sea por propia iniciativa o a petición escrita de cinco de sus miembros y requerirá como quorum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto.

NOTA.- Los miembros de la Comisión señores Enrique Díaz y Juan Enrique Prieto estuvieron por derogar los artículos 95 y 96 sobre "Consejo de Seguridad Nacional".

b) Sustituir el artículo 96 por el siguiente:

Artículo 96.- Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional:

(a) Ase^{oras}~~g~~ al Presidente de la República en las materias vinculadas a la paz y la defensa nacional; en tal virtud, le corresponde apreciar las condiciones de la paz y las necesidades de la seguridad y la defensa nacional, y formular todas las observaciones tendientes a adecuar el

potencial económico y defensivo del país y a lograr un mejor uso de los recursos disponibles en caso de emergencia; le corresponde igualmente considerar las necesidades de las Fuerzas Armadas y de Orden, tanto de personal como de equipamiento, destinadas a mantener su potencial, preparación y entrenamiento adecuados y hacer las sugerencias que estime oportuno a las autoridades pertinentes;

(b) Informar previamente respecto de las materias a que se refiere el número 13 del artículo 60;

(c) Proporcionar criterios de utilización de áreas geográficas indispensables a la defensa del territorio nacional y opinar sobre su uso efectivo;

(d) ^{Arerara} ~~Hacer sugerencias~~ al Presidente de la República sobre la mejor forma en que las Fuerzas Armadas y de Orden pueden colaborar al desarrollo social, cultural y económico del país.

NOTA.- Los miembros de la Comisión señores Ernesto Galaz y Jacinto Salgado estuvieron por incluir la frase "materias vinculadas a la paz, la soberanía y la defensa nacional", en la primera frase de la letra a.

El miembro de la Comisión señor Rodrigo González estuvo por mantener la frase "sin perjuicio de sus funciones propias", del Proyecto Lagos, en la letra d.

Los miembros de la Comisión señores Enrique Díaz y Alberto Cabezas estuvieron por no incluir la palabra "cultural", en la letra d.

INAMOVILIDAD DE LOS COMANDANTES EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS
Y DEL GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS

a) Sustituir el artículo 93 por el siguiente:

Artículo 93.- Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y el General Director de Carabineros serán designados por el Presidente de la República de entre los oficiales generales que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos; durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

b) La Comisión estimó igualmente que debe derogarse el inciso 2 de la disposición octava transitoria la cual establece que los actuales Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y General Director de Carabineros gozarán de inamovilidad en sus cargos hasta fines de siglo.

NOTA.- El miembro de la Comisión señor Ernesto Galaz fué de la opinión que la persona designada en los cargos del artículo 93 debe ser de "confianza del Presidente de la República"; asimismo, estima que debería eliminarse la frase "que reúnan las calidades que los respectivos estatutos institucionales exijan para tales cargos".

INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA CALIDAD DE DIRIGENTE GREMIAL Y DE MILITANTE DE UN PARTIDO POLITICO

Derogar el artículo 23.

Santiago, 13 de Diciembre de 1988.



Cuatro Criterios para una Estrategia para la Reforma Constitucional

El Comité Técnico de la Concertación ha querido proponer a sus partidos integrantes los siguientes criterios en relación a la estrategia a seguir en materia de reformas constitucionales.

1. Globalidad versus minimalidad.-

La estrategia de reforma de la derecha consiste en lograr el mayor consenso posible, sobre el mayor número de materias, de tal manera de dejar todo "atado y bien atado" para que la Constitución sea, en las próximas décadas, prácticamente intocable. Esta es la estrategia de "globalidad".

Frente a ella, la Concertación debería seguir una estrategia de "minimalidad"; esto es, hacer una reforma mínima que permita devolver al pueblo el Poder Constituyente de que es originario.

2. Selectividad y priorización.-

No todas las reformas mínimas (como las expresadas en la declaración pública del 14 de Octubre) tienen la misma importancia, desde el punto de vista estratégico. Deberían priorizarse dos: (1) aquella relativa al mecanismo de reforma constitucional, y (2) aquella sobre composición y generación del Congreso Nacional. Demás está decir que lo anterior no significa que las otras no tengan mucha importancia.

3. Movilización y negociación.-

Para iniciar una estrategia de negociación con probabilidades de buen éxito, debe el tema de las reformas estar previamente "en la calle". Es fácil que un tema como este permanezca a nivel de expertos y cúpulas políticas. Para evitar esto, se requiere de una "Campaña Nacional" (más que de un "Movimiento") por las reformas constitucionales, a cargo de un "Comité Creativo", con énfasis en lo publicitario. Las reformas deben hacerse "carne" en el pueblo. Un énfasis especial debería darse al proyecto de Ley Electoral --la Concertación debería tener su propio proyecto de reforma constitucional y Ley Electoral.



4. Unilateralidad versus multilateralidad.-

El proceso de negociación debería radicarse en la Concertación en cuanto tal, y deberían evitarse negociaciones "unilaterales" por parte de sus miembros.

